



Cartagena DT y C, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALCIDES ENRIQUE GONZALEZ MOSCOTE
DEMANDADO:	CINCO DIAMANTES S.A.S – SUPERTIENDAS Y DROGUERIA OLMPICA S.A. – OPERADOR SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S. Y LLAMADO EN GARANTIA CONFIANZA S.A.
RADICADO:	13001-31-05-008-2020-00307-00
ASUNTO:	AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA.

Revisado el expediente, se observa que se encuentra señalada fecha para llevar a cabo audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, seguida de la audiencia de Trámite y Juzgamiento. Para el día 13 de abril de 2023, a las diez y treinta de la mañana (10:30 am) advirtiéndose, que no se pudo realizar. En ese sentido se hace necesario reprogramar fecha para la audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, seguida de la audiencia de Trámite y Juzgamiento conforme a lo expuesto en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 4 de la Ley 1149 de 2007.

I. CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, se procederá a reprogramar audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, seguida de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a lo expuesto conforme a lo expuesto en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 4 de la Ley 1149 de 2007, teniendo en cuenta el Ley 2213 de 13 junio de



2022, que reglamentó la implementación de las tecnologías de la información las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para el caso en particular se destaca lo dispuesto en su artículo 7°, relativo a la realización de las audiencias virtuales utilizando los medios tecnológicos a disposición aplicable en material laboral.

En ese sentido, se señala fecha para el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte tres (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30 am.) con el fin de llevar a cabo la audiencia Tramite y Juzgamiento, conforme a lo expuesto conforme a lo expuesto en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 4 de la Ley 1149 de 2007, a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, para lo cual a través de esta providencia se incorporará el enlace de acceso a la misma.

De igual manera, se solicita a las partes y sus apoderados que, en caso de hacer uso de la figura de sustitución, renuncia u otorgamiento de poder, hacer llegar los mismos un (1) día antes de la diligencia al correo electrónico institucional del despacho, esto es, al e-mail j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. En el caso, de que la partes no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, se solicita a las mismas, que tal situación sea comunicada al correo institucional antes descrito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena de Indias,

II. RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte tres (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30 am.), para llevar a cabo la audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, seguida de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a



lo expuesto en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 4 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SOLICITAR a las partes y sus apoderados que en caso de hacer uso de las figuras de sustitución, renuncia, u otorgamiento de poder, hacer los mismos, por lo menos un (01) días antes de la diligencia al correo electrónico institucional del despacho, esto es, al e-mail j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Las partes y demás intervinientes que no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, se solicita a las mismas, que tal situación sea comunicada al correo institucional antes descrito, toda vez que no se podrá realizar dicha audiencia, para salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: PUBLICAR el presente auto en la página web del juzgado.

CUARTO: Las partes y los intervinientes tendrán acceso a la audiencia virtual a través del siguiente link: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NWM2YTMxY2ltNTE5OC00MWY3LTg3NTctNjgwNjA1NDA1NWM2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2246bcaaea-d2f8-4a48-a69c-2ebaf5647a29%22%7d

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Issa Rafael Ulloque Toscano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba3c94a3ef9353dedc57c12a4effaf5a116f77d0a4d0ec573d709f0cf40179d**

Documento generado en 02/05/2023 05:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>